



# Resolución Directoral Regional

N° 2078 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 AGO. 2023

Visto: el Expediente N° 001-2023452163 que contiene el Oficio N° 524-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 312-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **CARLOS CÓRDOVA FACHIN**, en un total de diecisiete (17) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2559-2022-GRSM/DRE de fecha 06 de diciembre del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **CARLOS CÓRDOVA FACHIN**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 22 de abril del 2022, confirmada mediante Resolución N° 14 (sentencia de vista) de fecha 10 de agosto del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 07 de noviembre de 2022, obrante en el Expediente N° 00070-2022-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emitir nueva resolución disponiendo el reintegro de su bonificación por concepto de preparación





## Resolución Directoral Regional N° 2078 -2023-GRSM/DRE

de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos: a) 27.05.1991 al 19.06.2003, b) 24.06.2003 al 08.04.2008, c) 10.04.2009 al 04.05.2009, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad con el artículo 139º, Inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, mediante Oficio N° 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio N° 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado Informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, que es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por





# Resolución Directoral Regional

## Nº 2078 -2023-GRSM/DRE

ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 - Abri.89 / DU 105-2001 - Set.2001
	Remuneración Reunificada DS 051-91 - Feb.91
	Refrigerio y Movilidad (DS 254-90-EF) - Set.90
	Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
	Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) - Feb.91
	Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) - Feb.91
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
	DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP - Agos.95
	DS Nº 261-91-EF. (IGV) - Nov.91
	Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) - Feb.91
	DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialistas en Educación (45, 60, 75) - Jul.93
	Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera - Mar.93

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de don **CARLOS CORDOVA FACHIN** acudiendo a las boletas de pago del mes de agosto 2006 y marzo 2008, de lo que se desprende lo siguiente:

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	Si corresponde porque es remuneración principal compuesta por Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS Nº 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS Nº 051-91-PCM - Art. 1º del DU 105-2001).
02	Personal	0.02	Bonificación	Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 3º del DS Nº 057-86-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).
03	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º Inciso b) Ley Nº 25671).
04	DS 081	70.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º Inciso b) DS 081-91-EF).
05	TPH	30.30	Transitoria por Homologación	Si corresponde, la bonificación por costo de vida constituye la transitoria para homologación (Art. 7º del DS Nº 057-86-PCM) y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).
06	DU 080	188.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º Inciso b) DS 080-94-EF).
07	Refmov	5.00	Bonificación	Si corresponde porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS Nº 264-90-EF).
08	DU 090	93.15	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a los descuentos por cargas sociales (base legal, Art. 6º Inciso c) del DU 090-96).
09	DS 019	110.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal Inc. b) Art. 4º DS 19-94-PCM).
10	DS 021	23,10	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.



Documento Nro: 019-2023543853. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27260. Autenticidad e Integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificafirma.region-sanmartin.gob.pe/?codigo=40e4b050q4513q4b16q906b9c07be0508c9b>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional N° 2078 -2023-GRSM/DRE

11	Dixencar	45.00	Bonificación	Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 3º del DS Nº 057-96-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).
12	Bondirect	3.91	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque para el cálculo de esta asignación se aplica como base la remuneración íntegra mensual (RIM), esta bonificación no es parte del cálculo porque no forma parte de la RIM.
13	Bonesp	22.79	Conceptos fuera del marco 276	Si corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).
14	reunificada	29.74	Bonificación	Si corresponde porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS Nº 051-91-PCM (base legal DS Nº 057-96-PCM)
15	IGV	17.25	Bonificación	Si corresponde porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conforme la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa
16	DilPensil	16.91	No remunerativo	No corresponde porque no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM.
17	DL 25897	15.10	Bonificación	Si corresponde porque es un incremento remunerativo por afiliación a la AFP, conforme la remuneración total en Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (Incremento AFP)
18	DU 073	108.05	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97.
19	DU 011	125.34	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99.
20	DS 065	570.00	No remunerativo	No corresponde porque es una asignación especial por labor pedagógica efectiva para el personal docente otorgada en los meses de mayo y junio del año 2003 y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecto a cargas sociales (Art. 3º del DS Nº 063-2003-EF).

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1°. "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos N°s. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0062-2023, don CARLOS CÓRDOVA FACHIN, cesa a solicitud a partir del 10.04.2009, como director en la EPM N° 00518 - Yantalo; el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Íntegra) por los siguientes periodos: a) 27.05.1991 al 19.06.2003, b) 24.06.2003 al 08.04.2008, c) 10.04.2009 al 04.05.2009, que se calculara sobre la base de su remuneración total (íntegra);

Que, mediante Informe N° 312-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 26 de junio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de Preparación de Clases y Evaluación del servidor CARLOS



Documento Nro. 010-2023040853. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionanmartin.gob.pe/?codigo=42e4b295e0513e4b19e6096902be05868e>



# Resolución Directoral Regional

## N° 2078 -2023-GRSM/DRE

CÓRDOVA FACHIN, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES (S/ 9,034.82) como se detalla a continuación:

REMUNERACIÓN TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º Inciso b)	Us. S/O & meses Desc.	Canc. Méses	Nivel	Categoría	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagado	TOTAL DEVENGADO PREPARACIÓN CLASES
<b>TOTAL</b>								<b>9,034.82</b>
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp. Prep. Clases) NOV 91 - FEB 93 (16 MESES)		16	C	C-2084U	2,176.38	652.90	245.60	407.90
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) MAR 93 - JUN 93 (4 MESES)		4	C	C-2084U	544.08	163.22	61.40	101.82
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) DS 077-93 (Bon. Dir. Subd) JUL 93 - JUL 95 (25 MESES)		25	C	C-2084U	3,400.31	1,020.15	383.75	636.40
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) DS 077-93 (Bon. Dir. Subd) LEY 26504 & DL 25897 (Inc. 19990 & AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		40	C	C-2084U	7,725.94	2,317.78	614.00	1,703.78
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) DS 077-93 (Bon. Dir. Subd) LEY 26504 & DL 25897 (Inc. 19990 & AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		6	A	INCORPORA AL GRUPO A (L. 09.12.98 A-241LU)	1,148.55	344.56	94.08	250.48
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) DS 077-93 (Bon. Dir. Subd) LEY 26504 & DL 25897 (Inc. 19990 & AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		21	B	INCORPORA AL B HASTA EL 08.04.1999 B-2484U	4,447.57	1,334.27	370.74	957.53
RTP-DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) DS 077-93 (Bon. Dir. Subd) LEY 26504 & DL 25897 (Inc. 19990 & AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		6	B	B-4204U	1,599.85	479.96	130.68	343.28
RTP (DL 105.2001) DS 263-91 (NOV) DS 19-90 (Bon. Exp.) DS 011-93 (Zona Rural) DS 077-93 (Bon. Dir. Subd) LEY 26504 & DL 25897 (Inc. 19990 & AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		81	B	B-4204U	21,598.00	6,479.40	1,845.18	4,634.22

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de don CARLOS CÓRDOVA FACHIN, con DNI N° 00825911, por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Íntegra) por los siguientes periodos: a) 27.05.1991 al 19.06.2003, b) 24.06.2003 al 08.04.2008, c) 10.04.2009 al 04.05.2009, la que se calculó a base de la remuneración total (Íntegra), con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES (S/ 9,034.82)**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 22 de abril del 2022, confirmada mediante Resolución N° 14 (sentencia de vista) de fecha 10 de agosto del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 07 de noviembre de 2022, obrante en el Expediente N° 00070-2022-0-2201-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de





# Resolución Directoral Regional

## N° 2078 -2023-GRSM/DRE

acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución al interesado, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he leído a la vista.



08 AGO 2023

Huaybanza

*Fra Libiana Morales Mendoza*  
RESPONSABLE DE LA D.R.A.U.V.C.  
C.N. 0722454

ALFO-GRSM  
JEADCA  
ESCL/GRSM  
ESCLASIP  
ATPRL17.21



GRSM

Firmado digitalmente por:  
OLORTEGUI MBLÉNDEZ Martha  
Enea FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
Fecha: 31/07/2023 16:17:25-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
ASCHERI TORRES JOSE ERIK  
FIR 18134588 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
ADMINISTRADOR  
Fecha: 07/08/2023 18:08:23-0580

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Firmado digitalmente por:  
SUÍZA PÉREZ Alfonso FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE  
EDUCACION  
Fecha: 01/08/2023 07:59:19-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
SANTA CRUZ LLANO Edwar  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (R)  
Fecha: 07/08/2023 12:21:20-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MENDO GARCÍA Kevin Arnold  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
Fecha: 01/08/2023 12:24:07-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MUNDO RIVERO Laila FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL  
Fecha: 31/07/2023 18:10:14-0500



Documento No: 018-20231543853. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27250. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<http://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe/?codigo=40a4bc95qd513c9b16c9088qd22w0506c9b>